

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018** Fecha: 28-04-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2007 00069	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA	ALBA DIOLINA - ARROYO MURILLO	Auto Decide Cesion Derechos Litigiosos	27/04/2023	1
1800131 03002 2009 00098	Ordinario	LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA	COOTRANSCAQUETÁ LTDA.	Auto Resuelve Petición	27/04/2023	1
1800131 03002 2009 00172	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIVA LUZ -ROJAS VELA	Auto ordena comisión	27/04/2023	1
1800131 03002 2012 00135	Ejecutivo Singular	ANDRES GASCA MENESES	YEZIT CAMELO MARTINEZ	Auto ordena comisión	27/04/2023	1
1800131 03002 2015 00002	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ROBERTO-TORRES LUGO	Contradicción dictamen pericial	27/04/2023	1
1800131 03002 2017 00242	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO-OSPINA CASTAÑO	JUAN DAVID-GUTIERREZ M.	Auto ordena comisión	27/04/2023	1
1800131 03002 2017 00349	Ordinario	JOSE NELSON OLIVARES DIASZ	COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA AMAZONIA - COOTRANSAMAZONIA-	Auto admite llamamiento en garantía	27/04/2023	1
1800131 03002 2019 00430	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL	NOHORA - SANCHEZ CUELLAR	Auto Niega Petición	27/04/2023	1
1800131 03002 2023 00122	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELCY BRIYID RAMOS CASASBUENAS	MARTIN HURTADO ACOSTA	Auto rechaza por competencia	27/04/2023	1
1809442 89001 2020 00018	Verbal	PABLO EMILIO CUELLAR MENDEZ	UNION TEMPORAL VIVIENDAS SOLITA	Auto avoca conocimiento	27/04/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1859231 89001 2017 00240	Verbal Sumario	CARLOS JOSE GRANJA ESPINOSA	MAYORLY MONTOYA	Auto Resuelve Petición	27/04/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-04-2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26e7e0c6be9acab4925666fa950cdf445ad4332983a9f38d0b98abc4e7f996a**

Documento generado en 27/04/2023 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ONESIMO RODRIGUEZ CARABALI Y OTRA
ASUNTO: NIEGA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS
RADICACIÓN: 2007-00069-00 FOLIO 143 TOMO XV
PROVIDENCIA: TRAMITE

ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140. 818.438, actuando en calidad de Representante Judicial de BANCOLOMBIA S.A., como cedente y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'321.360, quien actúa en su condición de Apoderada General, en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S., como cesionaria, allegan documento de cesión de los derechos litigiosos derivados de la obligación contenida en el pagaré 4660082270.

Como consecuencia de lo anterior, solicitan se reconozca a la última entidad mencionada como titular de los créditos, garantías y demás privilegios, que se encuentran constituidos en la documentación que es la base de la ejecución en este asunto.

Con respecto a lo descrito, es menester señalar que la petición debe ser despachada negativamente, debido a que dicha transacción ya fue aceptada mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2011, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, quien, para esa época conocía del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

NEGAR por improcedente la solicitud de cesión de los derechos litigiosos realizada en estas diligencias por BANCOLOMBIA S.A., como cedente, representado judicialmente por ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140. 818.438, y REINTEGRA S.A.S. representada por su Apoderada General, FRANCY BEATRIZ ROMERO

TORO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'321.360, como cesionaria, de acuerdo a los argumentos plasmados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5536f087ea69d35d2912d5f5c382f4f63dd290491280760ade643335c3509203
Documento generado en 27/04/2023 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	CARLOS JOSE GRANJA ESPINOSA
DEMANDADOS:	SARA MAYORLY MONTOYA GAONA
RADICACIÓN:	2017-00240-00 VIENE DE PUERTO RICO - CAQUETÁ
ASUNTO:	DECIDE CONTESTACIÓN LITIS CONSORCIO Y OTROS
PROVEÍDO:	TRÁMITE

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se procede a emitir la decisión que corresponda dentro del proceso de la referencia, haciendo para ello las siguientes precisiones:

- Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, se dispuso la integración del litis consorcio necesario con el señor YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'082.151, por ostentar la calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria 425-735, que es materia de la pertenencia, se ordenó su notificación como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se le concedió el término de veinte (20) días hábiles para que comparezca al proceso y se le advirtió que tomaría el trámite de estas diligencias en el estado en que se encuentran.

- El notificado, dentro término conferido para comparecer al proceso, contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito, situación respecto de la cual se hace necesario señalar lo siguiente:

1) Como puede observarse, el pronunciamiento que resolvió vincular a este procedimiento al señor YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, fue lo suficientemente claro al indicar que éste recibiría la actuación en el estado en que se encontraba, para el caso en particular, 11 de mayo de 2022, estaba superada la oportunidad procesal concedida a la pasiva para hacer oposición a las pretensiones de la parte demandante, pues, el 28 de agosto de 2018, se llevó a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto, Rico, Caquetá, dentro de la cual, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

2) Igualmente se debe resaltar que la demandada primigenia señora SARA MAYORLY MONTOYA GAONA, a través de apoderado judicial debidamente constituido al efecto, dentro del término señalado por la ley, expuso su defensa frente a la acción incoada en su contra, vale decir, contestó la demanda y propuso excepciones, razón por la cual, sería contrario a la ley proceder ahora a retrotraer

la actuación para revivir una etapa procesal que fue superada en debida forma, esto es, con apego a las normas que rigen la materia.

3) Es claro entonces, que el señor YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, al obtener la titularidad del derecho de dominio del predio aquí involucrado y concurrir al presente proceso, de facto, entra a sustituir en condición de demandado a la señora SARA MAYORLY MONTOYA GAONA, persona con quien, se repite, se surtió y superó la etapa de notificación, traslado y contestación del libelo introductor, de tal suerte que, no es permitido dar viabilidad en esta oportunidad a las súplicas invocadas por el vinculado.

- De otro lado, es procedente entrar a reconocer personería a la abogada designada por el demandante, por cuanto, se cumplen los requisitos para ello.

- En lo que respecta a la sustitución de poder efectuado por la organización jurídica CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., a la abogada MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 de Neiva, Huila, con tarjeta profesional 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora SARA MAYORLY MONTOYA GAONA, quien fungía demandada inicial, debe indicarse que la misma no es procedente, dado que, el vinculado al proceso, YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, identificado con la cédula ciudadanía número 80'082.151 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 122.520, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa en su propio nombre y asume su defensa en calidad de abogado en ejercicio.

- Igualmente, es menester expresar que el perito designado en estas diligencias, Arquitecto DESIDERIO ROJAS CHACON, se limitó a aportar individualmente los levantamientos topográficos de los fundos conforme se le solicitó que complementara, pero no hizo explicación escrita de manera clara y concreta respecto de los mismos, de acuerdo con las circunstancias que fueron objeto del cuestionario referido en la providencia calendada 11 de mayo de 2022, por lo que se le conminará para que amplíe su experticia en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar viabilidad a la contestación de la demanda y a las excepciones impetradas por el vinculado a este procedimiento, YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, identificado con la cédula ciudadanía número 80'082.151 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 122.520, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 53'012.067 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 159.195 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación del demandante CARLOS JOSE GRANJA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadana número 3.288.566, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR la sustitución de poder realizada por la organización jurídica CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., a la abogada MARCELA PATRICIA

CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 de Neiva, Huila, con tarjeta profesional 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la anterior demandada, señora SARA MAYORLY MONTOYA GAONA, de acuerdo con lo descrito en este pronunciamiento.

CUARTO: COMNINAR al Arquitecto DESIDERIO ROJAS CHACON, para que dentro del término cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente decisión, proceda a responder por escrito de forma clara y concreta todos los interrogantes formulados en el cuestionario contenido en los numerales cuarto y quinto del proveído datado 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dfe037bb344f366421924bc8705dc6c6b1823f99097cad3e69e657c99851d1**

Documento generado en 27/04/2023 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO OLIVARES DIAZ Y OTROS
DEMANDADO	COOTRANSCAQUETÁ LTDA Y OTROS
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICACION	2017-00349-00 FOLIO 0325 TOMO XXVII
PROVIDENCIA	TRAMITE

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 14 de abril de 2023, dentro de la oportunidad conferida para ello, el apoderado judicial de la empresa demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA “COTRANSCAQUETA LTDA”, allega escrito y anexos para efectos de la subsanación del llamamiento en garantía efectuado a la a la compañía EQUIDAD SEGUROS O.C., documentación con la cual se enmiendan las falencias advertidas al respecto, cumpliendo así los requisitos formales y legales para dar viabilidad a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de llamamiento en garantía efectuada en este asunto por el apoderado judicial de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA “COOTRANSCAQUETA LTDA”, con NIT. 891.100.355-1, presentó escrito de llamamiento en garantía a la ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES identificada con el NIT. 860.028.415-5, con base en las pólizas números AA-016588 de responsabilidad civil extracontractual y AA-016589 de responsabilidad civil contractual, ambas con vigencia desde el 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la entidad llamada en garantía conforme lo establecen los artículos 2º y 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; 289 a 293 del Código General del Proceso y désele traslado por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación, para que intervenga en el presente asunto en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de las copias a que hubiere lugar.

TERCERO: En esta oportunidad no es necesario hacer reconocimiento de personería al abogado de la empresa llamante, por cuanto, dicho acto se

encuentra surtido mediante proveído calendado 14 de abril de 2023, que obra en el cuaderno principal número 3.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5573366772688b1eb3e649348616092945b847daad5f5ccdfb934c42596debe0**
Documento generado en 27/04/2023 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
ACCIONANTE: PABLO EMILIO CUELLAR MÉNDEZ
ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA SOLITA Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00018-00
PROVIDENCIA: **OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y CONTROL DE LEGALIDAD.**

Recibido el proceso, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial, se observa que esa autoridad, mediante proveído del 24 de marzo del año en curso, resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado dentro de las presentes diligencias, atribuyéndola en este despacho judicial, en consecuencia, se procederá a avocar el conocimiento del asunto.

Por otro lado, si bien los artículos 138 y 139 del CGP se refieren a la validez que conservan las actuaciones surtidas por los anteriores juzgados, lo cierto es que, en el particular, se advierte la necesidad de efectuar un control de legalidad, como lo permite el artículo 132 ibídem, atendiendo a que, inicialmente, lo que se presentó fue una demanda ordinaria laboral, por lo cual todo el líbello genitor está redactado en esos términos, sin embargo, como el asunto cambió su naturaleza y es preciso darle el trámite de una demanda de responsabilidad civil, se estima conveniente, en aras de garantizar la congruencia durante el desarrollo del proceso, que la parte actora realice los ajustes pertinentes y así sea posible efectuar el estudio de admisibilidad de la acción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, de conformidad con las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REALIZAR CONTROL OFICIOSA DE LEGALIDAD en consecuencia se **ORDENA** el extremo activo, que allegue la demanda, ajustando el escrito en los términos de una acción de responsabilidad civil, cumpliendo con todos los requisitos que exige nuestro ordenamiento jurídico para su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f477216f5dbaf389e8b615031a1388b4f5c011acece633ef6d72582a084b33**

Documento generado en 27/04/2023 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL
DEMANDADO: NOHORA SANCHEZ CUÉLLAR
RADICACIÓN: 2019-00430-00 **FOLIO:** 0395 **TOMO:** XXVIII
ASUNTO: NIEGA CORRER TRASLADO AVALÚO COMERCIAL
PROVIDENCIA: TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte activa, allega avalúo comercial de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 420-101307 y 420-101308, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad de la demandada NOHORA SANCHEZ CUELLAR y sería del caso entrar a correr el traslado de rigor, pero se observa que no hay lugar a ello, debido a que, la sentencia que decidió las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, no ha cobrado su respectiva ejecutoria, pues, a la fecha las diligencias se encuentran surtiendo el trámite de apelación de dicha providencia ante el Tribunal Superior de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

ABSTENERSE de imprimir trámite a la experticia presentada por la señora LUZ MARY BARRETO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'780.871, adscrita al Registro Abierto de Avaluadores, con el número de avaluador AVAL-40780871 y arrimada al expediente por el procurador judicial de la parte activa, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708e00639bdce24405a9c9db4df1354f8995049784fa1e68507797a8bccf6340**

Documento generado en 27/04/2023 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	DIVA LUZ ROJAS VELA
RADICACIÓN:	2009-00172-00 FOLIO 228 TOMO XVII
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO:	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa y teniendo en cuenta que se encuentra perfeccionado el embargo del inmueble trabado en estas diligencias, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

DISPONE:

Comisionar al señor Juez Civil Municipal Reparto de Florencia, Caquetá, con amplias facultades, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado LA NORMA, ubicado en la vereda LA ILUSIÓN, jurisdicción del Municipio de Florencia, Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria 420-45236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad de la demandada DIVA LUZ ROJAS VELA, informando que la plena identificación del mismo y demás características deberán ser suministradas por la parte activa, o por intermedio de su apoderado judicial NELSON CALDERON MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'121.103, de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 49.620, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su debida oportunidad.

Se le hacer al funcionario comisionado que deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo número 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia que se designe.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el comisorio de rigor con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77da9e61da252e97ef912884a2c352cca774d6a8fa24d67c59b642fc4d5f527e**

Documento generado en 27/04/2023 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE:	ANDRES GASCA MENESES
DEMANDADOS:	YEZIT CMELO MARTINEZ
RADICACIÓN:	2012-00135-00 FOLIO 271 TOMO XXVII 2021-00256-00 Y 2021-00363-00
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO:	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte activa y teniendo en cuenta que se encuentra perfeccionado el embargo del inmueble trabado en estas diligencias, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

DISPONE:

Comisionar al señor Juez Civil Municipal Reparto de Florencia, Caquetá, con amplias facultades, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio lote de terreno urbano junto con la construcción en el levantada, ubicado en la carrera 12 número 11-69, Barrio Juan XXIII de Florencia, Caquetá, extensión superficiaria de 8.369 mts², con matrícula inmobiliaria No 420-115410, ficha catastral No. 180010300005970052000000000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con LÁZARO RIVERA en 25.00 metros; ORIENTE: Con RODRIGO PLAZAS en 8.2 metros, con EDILBERTO ARTUNDUAGA en 11.2 metros, MERCEDES ARTUNDUAGA en 14,2 metros, y RODRIGO PLATA en 165 metros, OCCIDENTE: Quebrada la Perdiz en 171 metros; SUR: Con puente nuevo La Perdiz en 69:00 metros y encierra, informando que la plena identificación del mismo y demás características deberán ser suministradas por la parte activa, o por intermedio de su apoderada judicial SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'770.418, de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 83.440, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su debida oportunidad.

Se le hacer al funcionario comisionado que deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo número 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia que se designe.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el comisorio de rigor con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3670b83cc18e7e6baf0eae bba17f9afec6a29df386be6ef84f725161cc451c01**

Documento generado en 27/04/2023 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JESUS OSPINA CASTAÑO
DEMANDADOS:	JUAN DAVID GUTIERREZ MORENO
RADICACIÓN:	2017-00242-00 FOLIO 271 TOMO XXVII
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO:	TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte activa, allega vía correo electrónico certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-24924, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, en donde aparece registrada la medida cautelar (anotación número 015) de embargo del derecho que en común y proindiviso en un 7.710322780375%, le fue asignado al señor JUAN DAVID GUTIERREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.512.101, ordenada en este asunto, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

DISPONE:

Comisionar al señor Juez Civil Municipal Reparto de Florencia, Caquetá, con amplias facultades, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del 7.710322780375%, que le corresponde al demandado señor JUAN DAVID GUTIERREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.512.101, sobre el inmueble ubicado en la calle 6 número 10-A-17 carrera 11 número 5B-48, barrio LA ESTRELLA - Florencia, con matrícula 420-24924, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, informando que la plena identificación del mismo y demás características deberán ser suministradas por la parte activa, o por intermedio de su apoderado judicial HUGO GOMEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'630.570 de Florencia, y portador de la tarjeta profesional número 248.004, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su debida oportunidad.

Se le hacer al funcionario comisionado que deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo número 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia que se designe.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el comisorio de rigor con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9261ce459558d9be61b9cb0ba5784fa00c89034b4a882f4cba8ff6d416594b33**

Documento generado en 27/04/2023 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NELCY BRIYID RAMOS CASASBUENAS
DEMANDANDO	MARTÍN HURTADO ACOSTA
RADICACION	2023-00122-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

I. ANTECEDENTES

El día 24 del mes y año en curso, por medio de vocero judicial, la señora Nelcy Briyid Ramos Casasbuenas presentó Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real contra el señor Martín Hurtado Acosta.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a realizar el estudio sobre la admisibilidad del escrito incoatorio, sin embargo, ello no es posible en atención a lo siguiente:

El artículo 20 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, indica que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Por otro lado, el artículo 25 del mismo compendio normativo, refiere que los litigios de mayor cuantía son aquellos cuyas pretensiones patrimoniales exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de presentación de la demanda.

De igual forma, el numeral 1º del artículo 26 del señalado Estatuto Procesal, consagra, como regla general, que la cuantía se determinará teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar los frutos, intereses, multas o perjuicios, reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación.

A la luz de las disposiciones referidas, y aterrizando en el caso concreto, se observa el extremo activo persigue el cobro de la suma de \$50.000.000 M/Cte., contenida en el título valor a ejecutar, junto con los intereses de plazo y de mora causados sobre ese capital, monto que, de ninguna manera, excede los 150 salarios mínimos mensajes legales vigentes en el presente año.

Así las cosas, resulta evidente que este despacho carece de competencia para conocer del asunto por razón de su cuantía, en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 18, inciso 2º del artículo 90 y 139 del Código General del Proceso, el escrito introductor será rechazado, ordenando su reparto entre las autoridades judiciales competentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda, de acuerdo con los motivos esbozados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad, a efectos de que se surta, nuevamente, el reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Florencia – Caquetá, de acuerdo con los motivos esbozados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8442aabdb3482aeb788ae04e94f069cd1f009767fc338f2524ee9f27c95bffcd

Documento generado en 27/04/2023 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá

jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : ROBERTO TORRES LUGO
RADICACION : 18001310300220150000200

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional N° 39149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de endosatario de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito allegar:

Avaluó actualizado.

Del señor Juez,

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS

T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 19371038 de Bogotá D.C.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono 4361291

E mail: informacion@montanorojas.com

Florencia - Caquetá

AVALÚO COMERCIAL

PREDIO RURAL

AVALUO COMERCIAL
PREDIO: BARCELONA
VEREDA: BAJO PESCADO
MUNICIPIO: MORELIA - CAQUETÁ
OCTUBRE 06 DE 2.022

1.- RESUMEN EJECUTIVO

1.1.- Fecha de Visita	Octubre 01 de 2.022
1.2.- Fecha de Elaboración	Octubre 06 de 2.022
1.3.- Tipo de Avalúo	Determinar el Valor Comercial. Entendiéndose por valor comercial el monto al contado o en términos razonablemente equivalentes, por el cual un comprador y un vendedor, deseosos ambos, bien informados y actuando libres de presiones, estarían dispuestos a comprar y a vender.
1.4.- Tipo de Propiedad	Se trata de una finca de gran extensión destinada al pastoreo de ganado vacuno de doble propósito.
1.5.- Identificación	18479000300010129000
1.6.- Departamento	Caquetá
1.7.- Municipio	Morelia
1.8.- Vereda	Bajo Pescado
1.9.- Predio	Barcelona
1.10.- Solicitante	El presente avalúo comercial fue solicitado por el BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con Nit. N° 860.034.313-7, con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Dentro El Proceso Con Radicado No. 2015-0000-200.
1.11.- Localización	El predio se encuentra localizado en la zona rural del municipio de Morelia en la Vereda Bajo Pescado (límites con el municipio de Valparaíso).
1.12.- Metodología	Método Comparativo o de Mercado. Se utiliza el método de comparación de mercado de predios de similares características, para lo cual dependiendo de su ubicación se le aplica un índice positivo o negativo, de acuerdo a sus características especiales.
1.13.- Observaciones	

2.- ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

2.1.- Propietario

ROBERTO TORRES LUGO
C.C. No. 5.901.610 de Espinal – Tolima.

2.2.- Título de Propiedad

Escritura pública No. 1518 de 03 de abril de 1995 de la Notaría Primera de Florencia.

(Fuente: Certificado de Libertad y Tradición No. 420-9118 impreso el 13 de Julio de 2017, por la oficina de instrumentos públicos de Florencia)

2.3.- Folio de Mat. Inmobiliaria

420-9118

2.4.- Registro Catastral

18479000300010129000

2.5.- Servidumbres

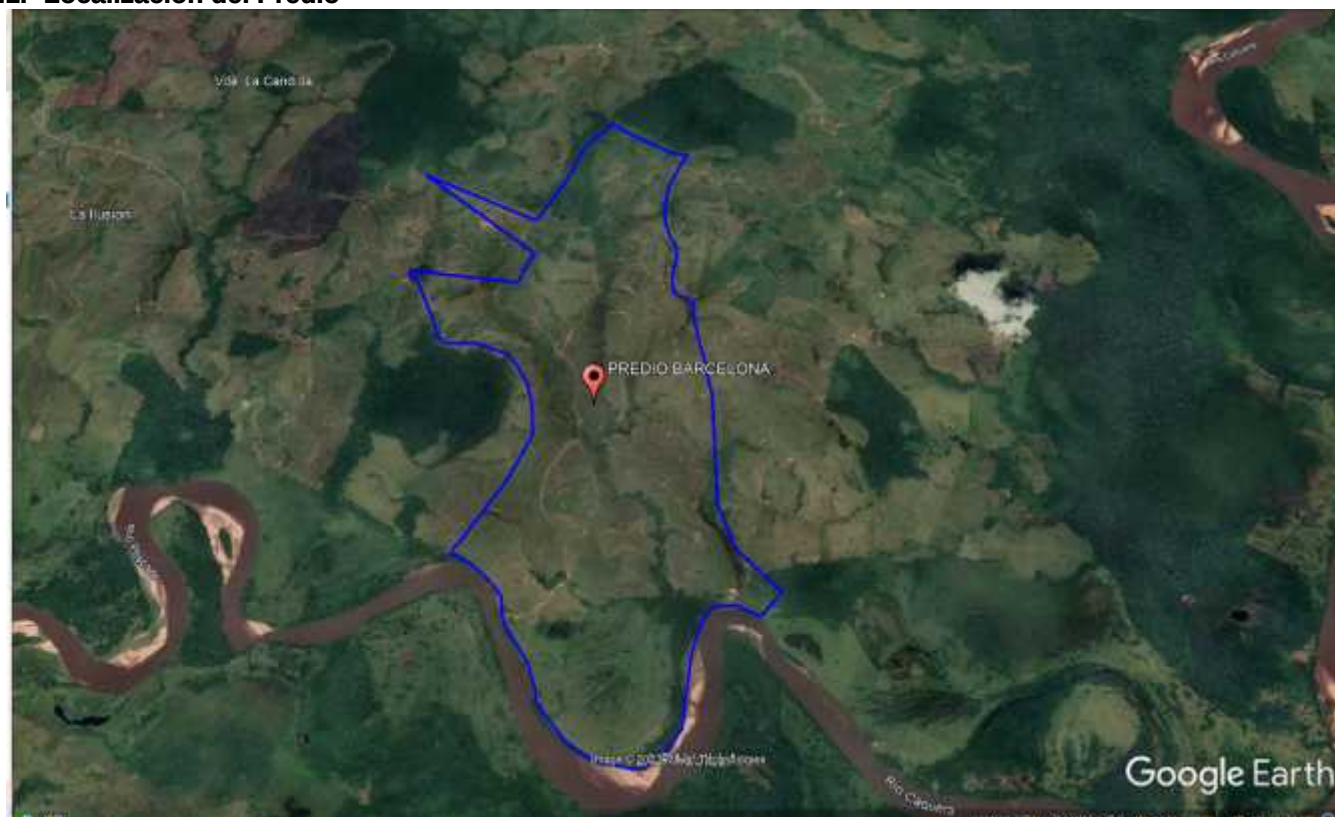
Por el predio existe una servidumbre de circulación hacia un predio vecino, considero que esta no influye negativamente en el valor final del predio.

2.6.- Observaciones

Nota: Este resumen no constituye estudio de títulos.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE LOCALIZACIÓN

3.1.- Localización del Predio



Las siguientes coordenadas se encuentra dentro del predio objeto del presente avalúo, así: **COORDENADAS:**
1°14'7.03"N - 75°34'15.38"W

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE LOCALIZACIÓN

3.2.- Municipio	Morelia
3.3.- Vereda	Bajo Pescado
3.4.- Predio	Barcelona
3.5.- Localización	El predio objeto del presente avalúo se encuentra localizado, en la vereda Bajo Pescado, al sur oriente del municipio de Morelia.
3.6.- Delimitación	El municipio de Morelia limita con los municipios de Florencia, Belén de los Andaquíes, Valparaíso y Milán. Para llegar al predio se toma la vía intermunicipal Morelia – Valparaíso (La cual se encuentra pavimentada en un 96%), en el kilómetro 26 se encuentra una Bodega (Denomina Bodega La 26) de aquí se abre un ramal o vía interveredal a mano izquierda (Denominada La Liberia Corinto), luego, de un recorrido aproximado de unos 10 kilómetros encontramos otro ramal o vía carretable terciario a mano derecha denominado la Ilusión y después de recorrer aproximadamente unos 8 Kilómetros llegamos al predio objeto del presente avalúo. Otra forma de acceder al predio es por medio Fluvial desde Valparaíso atreves del Rio Pescado o desde el municipio de Milán Por el Rio Orteguaza y luego por el Rio pescado.
3.7.- Vía de Acceso	
3.8.- Explotación	El predio es explotado mediante el pastoreo de ganado vacuno de doble propósito.
3.9.- Transporte	El transporte público es Nulo.
3.10.- Características Agronómicas	Suelos en relieves son los típicos del Caquetá, ondulados con pendientes variadas, con zonas planos a ligeramente ondulados, puesto que hacen parte de las estribaciones de la cordillera oriental, destinados a la explotación ganadera de doble propósito, con pastos mejorados, existen en la zona pequeñas áreas de reserva forestal, el predio en particular posee varios nacederos de agua y quebraditas que hacen parte de la microcuenca del Rio Pescado.
3.11.- Población	13.500 habitantes
3.12.- Piso Térmico	Cálido húmedo
3.13.- Recursos Hídricos	El sector no posee un sistema general hídrico, los predios en general del sector poseen pequeños nacederos para satisfacer las necesidades de los bovinos de las Fincas, el afluente más grande del sector es el Rio Pescado.

3.14.- Servicios e Infraestructura

El sector cuenta únicamente con el servicio público de la energía eléctrica de Electrocaquetá interconectada a la red nacional, la educación básica primaria es recibida en la escuela Rural Villa Nohora, la media vocacional, al igual que la salud, es asistida en el municipio de Morelia.

3.15.- Orden Publico

En el momento se presenta una relativa calma, a pesar de las políticas adoptadas por el Gobierno Anterior con los acuerdos de paz, aunados a la incertidumbre del nuevo Gobierno Nacional, las disidencias de grupos armados al margen de la Ley y las consecuencias económicas negativas a raíz de la post-pandemia del Covid-19, el orden público se está viendo afectado negativamente y el crecimiento económico es muy bajo, afectando negativamente al sector inmobiliario rural.

3.16.- Valorización

La perspectiva de valorización en el sector es positiva y constante pero lenta, especialmente por la ubicación y conformación topográfica.

3.17.- Reglamentación Vigente Uso del Suelo

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT del Municipio de Morelia, aprobado mediante el acuerdo municipal No. 006 del 31 de mayo de 2015 y base catastral de la vigencia de 2021, el predio presenta la siguiente reglamentación, así:

-) **Zonas de aptitud:** Zona de producción agropecuaria sin restricciones de uso. Son los suelos localizados en terrenos con pendientes menores del 12% que presentan condiciones adecuadas para implantación de actividades agropecuarias sin que se pongan en peligro su capacidad de sostenibilidad, utilizando sistemas, prácticas y tecnologías apropiadas.
-) **Uso Principal:** Pecuaria, Agrícola comercial y Protección integral activa y estricta.

4.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO

4.1.- Características Generales del Terreno

4.1.1.- Área del Terreno

Posee un área de 688 Hectáreas.

(Fuente: Las áreas fueron tomadas directamente del Certificado de Libertad y Tradición No. 420-9118 impreso el 13 de Julio de 2017, por la oficina de instrumentos públicos de Florencia)

4.1.2.- Forma Geométrica

Irregular

4.1.3.- Topografía

Las pendientes del predio oscilan entre 2% al 10%.

4.1.4.- Altitudes

230 m.s.n.m.

4.1.5.- Linderos

Los linderos actualizados constan en la escritura pública No. 1518 de 03 de Abril de 1995 de la Notaría Primera de Florencia.

4.1.6.- Recursos Hídricos

Existen varios nacederos de agua dentro del predio que sirven como bebederos para los animales del predio. El afluente más importante es el Río Pescado el cual es parte de unos de los linderos del predio.

4.2.- Explotación Económica

4.2.1.- Orientación de la Explotación

El predio objeto del presente avalúo es explotado mediante el pastoreo de ganado vacuno de doble propósito, motivo por el cual los potreros poseen pastos mejorados de variedades brachiaria, que están divididos con cercas eléctricas y escintiladoras de madera y plástico. En el predio existente varios nacedero de agua y el Río Pescado es el principal afluente hídrico del sector y sirve de abastecimiento o bebederos para el ganado vacuno.

4.2.2.- Áreas de Cultivo

No existen cultivos permanentes ni temporales para ser valorados

4.3.- Áreas de Construcciones:

Sobre el predio existen varias construcciones en Regular estado de conservación y mantenimiento, las cuales se describen a continuación, así:

Tabla No. 1

TIPO	AREA	DEPENDENCIAS	CARACTERISTICAS
1. Casa Principal	390.00 M2	Sala, Comedor, cocina, Cinco habitaciones, Baño social, lavadero, sillero, Bodega.	Con estructura en concreto armado mínima, cubierta en teja de fibrocemento, sin cielo raso, pisos en cemento afinado, enchapes mínimos en cocina y batería sanitaria, muros en bloque de cemento, pañetados y pintados, carpintería exterior e interior madera (ventanas y puertas) fachada en pintura sobre pañete, en Regular estado de conservación y mantenimiento.
2. Enramada	350.00 M2	Bodega, herramientero, Horno y parqueaderos.	Cubierta en teja de Zinc, sin cielo raso, pisos en cemento rustico, en Regular estado de conservación y mantenimiento.
3. Corrales Cubiertos	350.00 M2	Tres corrales, chuspa, brete metálico y bascula.	Con estructura en madera, cerramiento en madera, cubierta en teja metálica, sin cielo raso, pisos en cemento rustico.
4. Corral descubierto	850.00 M2	Dos corrales.	Cerramiento en madera con pisos en cemento rustico.
Nota 1	Las áreas de construcción fueron tomadas por el Avaluador al momento de la visita y en ningún caso constituyen un levantamiento arquitectónico; se recomienda hacer uno en el evento de cualquier tipo de negociación con el inmueble, para determinar con exactitud las diferentes áreas.		
Nota 2	La edad de las construcciones se estimó, así: casa principal y enramada 50 años aproximadamente y corrales 25 años aproximadamente.		

4.4.- Infraestructura y Mejoras

4.4.1.- Servicios Públicos

El inmueble cuenta con servicio público de energía eléctrica interconectada a la red nacional, los sistemas de acueducto y alcantarillado son propios, mediante el sistema de bombeo desde un nacedero o fuente hídrica que posee el predio cercano a la vivienda.

5.- METODOLOGIA

5.1.- Método Comparativo de Mercado

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el método comparativo de mercado teniendo los siguientes factores:

- J) Predios de similares características localizados en el sector en donde se ubica el predio objeto del presente avalúo
- J) Adicionalmente se consultó con avaluadores efectuando encuestas basándonos en los criterios básicos de valoración, con el fin de determinar un valor por hectárea de terreno teniendo en cuenta las características enumeradas en el presente informe y las especificaciones constructivas de las mejoras existentes en el predio.

Además, de los puntos mencionados se asume de acuerdo con la metodología valuatoria el mayor y mejor uso que se le podría dar al inmueble y teniendo en cuenta el uso actual.

Tabla No. 2

ESTUDIO DE MERCADO

Avalúo del terreno							Factores			Valor terreno
ITEM	Fuente -Telefono	Dirección - Fuente	Valor de la Hectaria	%Depuración	Valor Depurado	Área Terreno	1	2	3	
1		F. ARGENTINA	\$ 3.400.000.000,00	5%	\$ 3.230.000.000,00	480	0,80	0,80	1,20	\$ 2.480.640.000,00
2		F. LA QUINTA	\$ 3.000.000.000,00	5%	\$ 2.850.000.000,00	350	0,80	0,80	1,10	\$ 2.006.400.000,00
3	3103259762	F. VERDA BOLIVIA	\$ 5.320.000.000,00	5%	\$ 5.054.000.000,00	760	1,00	0,90	1,00	\$ 4.548.600.000,00
4	3212076122	F. MORELIA	\$ 950.000.000,00	5%	\$ 902.500.000,00	200	1,00	1,00	1,20	\$ 1.083.000.000,00

LOTE		
Media/promedio	\$ 5.575.142,86	
Mediana	\$ 5.573.785,71	
Desv Estandar	\$ 357.853,64	
Coef Varia <= 7,5%	6,42%	
Lim Inf	\$ 5.217.289,22	
Lim Sup	\$ 5.932.996,49	

Factores	
1	Oferta
2	Tamaño
3	Ubicación

5.2.- Método del costo de Reposición

Para el valor de las construcciones principales se tomo el método del costo de reposición, donde se tuvo en cuenta la edad de la construcción, tipo de materiales, estado de conservación y mantenimiento, funcionalidad y la depreciación acumulada.

5.2.1 - Categorización y Valoración de las Construcciones

Tipo	Descripción	Valor (M2)
1	1. Casa Principal	450.000
2	2. Enramada	150.000
3	3. Corrales Cubierto	180.000
4	4. Corrales Descubiertos	70.000

5.2.2 - Factor de Depreciación

Tipo	Clase	Edad (%)	Factor	(1-F)
1	2,50	50%	0,4256	0,5744
2	2,50	50%	0,4256	0,5744
3	2,50	25%	0,2245	0,7755
4	2,50	25%	0,2245	0,7755

5.2.3 - Valores Finales de Construcción

Tipo	Vr/Reposición (\$/m2)	F. Depreciación	Vr/Final (\$m2)
1	450.000	0,5744	258.480
2	150.000	0,5744	86.160
3	180.000	0,7755	139.590
4	70.000	0,7755	54.285

5.4.- Interpretación de los Resultados

Basados en este análisis y con la aplicación de las normas sobre avalúos señaladas en la resolución 762 de 1.998 del IGAC, se empleó los métodos precedentemente expuestos Con base a lo anterior y al criterio del evaluador el cual tuvo en cuenta las características dentro de los procedimientos existentes, comúnmente aceptados en el medio y adoptados por las diferentes instituciones especializadas en la práctica de la actividad valuatoria, se conjugan conocimientos donde se aplican diferentes disciplinas y profesiones. Adicionalmente su resultado es el producto de métodos esencialmente objetivos y universalmente admitidos como justos y su desarrollo corresponde a hipótesis y planteamientos regidos a los criterios del Avaluador, lógicamente manejados y adaptados a cada estudio en particular, conforme a la experiencia del perito. Este último, elemento indispensable y necesario para la correcta interrelación de los conocimientos técnicos traducidos en las metodologías valuatorias.

Según homogenización determinada se toman el siguiente precio por hectárea, así:

) Valor Hectárea:\$ 5.500.000

6.- VALOR DEL PREDIO

6.1.- TERRENO

DESCRIPCIÓN	AREA HAS	VALOR (\$/HAS)	VALOR PARCIAL
LOTE DE TERRENO	688,0000	5.500.000	3.784.000.000
VALOR PARCIAL			3.784.000.000

6.2.- CONSTRUCCIONES

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR (\$/M2)	VALOR PARCIAL
1. Casa Principal	390,00	258.480	100.807.200
2. Enramada	350,00	86.160	30.156.000
3. Corrales Cubierto	350,00	139.590	48.856.500
4. Corrales Descubiertos	850,00	54.285	46.142.250
VALOR PARCIAL			225.961.950

6.3.- Total Avalúo

Pedio: Barcelona
Verada: Bajo Pescado
Municipio: Morelia – Caquetá

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR (\$/M2)	VALOR PARCIAL
6.1. TERRENO			3.784.000.000
6.2. CONSTRUCCIONES			225.961.950
VALOR TOTAL DEL PREDIO			4.009.961.950

Nota: Los valores se aproximan por exceso o defecto

VALOR FINAL DEL AVALÚO:.....\$ 4.009.962.000,00

**SON: CUATRO MIL NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE**



ARQ. ILDE RIVERA LOSADA
R. N. A. 02022201 Lonja Inmobiliaria. S. C. A
Perito Avaluador

VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

7.- CONSIDERACIONES

7.1.- Sobre la Zona

En el momento se presenta una relativa calma, a pesar de las políticas adoptadas por el Gobierno Anterior con los acuerdos de paz, aunados a la incertidumbre del nuevo Gobierno Nacional, las disidencias de grupos armados al margen de la Ley y las consecuencias económicas negativas a raíz de la post-pandemia del Covid-19, el orden público se está viendo afectado negativamente.

La zona cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, los demás servicios como acueducto y alcantarillado son propios, la salud y educación son obtenidos directamente en el municipio de Morelia por su cercanía.

7.2.- Sobre la Propiedad

El predio objeto del presente avalúo se encuentra localizado, en la vereda Bajo Pescado, al sur oriente del municipio de Morelia, se llega al predio por medio fluvial y terrestre.

El predio es explotado mediante el pastoreo de ganado vacuno de doble propósito, motivo por el cual los potreros poseen pastos mejorados de variedades brachiaria, que están divididos con cercas eléctricas y escintiladoras de madera y plástico. En el predio existente varios nacedero de que sirven de abastecimiento o bebederos para el ganado vacuno.

7.3.- Sobre las Posibilidades Comercialización

Las comercializaciones de inmuebles en el sector se consideran equilibrada, por las características especiales del predio.

No se identificaron avisos de mercado inmobiliario en la zona, pero se encontraron en redes sociales, sin embargo, por la localización del predio a valorar, su conformación topográfica y su estado de conservación hace que sus posibilidades de comercialización sean buenas.

El avalúo practicado corresponde al valor comercial, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad, en un mercado con alternativas de negociación para las partes.

Es importante recalcar que el valor reportado en el presente informe puede presentar una variación o tolerancia del 10% aproximadamente según las condiciones de la negociación. Para este avalúo no se consideran aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, servidumbres activas y en general aspectos de tipo legal.

8.- ANEXO FOTOGRÁFICO















**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 420-9118

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 08:44:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 420 FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: MILAN VEREDA: BAJO PESCAO
FECHA APERTURA: 6/9/1979 RADICACIÓN: 79-0822 CON: ESCRITURA DE 3/4/1979
COD CATASTRAL: 0003-001-0129-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 00-02-001-0129-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

"NORTE: CON PREDIOS DE JUAN RENZA, ALCIDES Y GUSTAVO MENESES, ALFREDO RODRIGUEZ Y SAUL SANCHEZ; OCCIDENTE: CON PREDIOS DE LUIS CASTRO, EMMA MU/0Z VDA. DE CEDE/O U DELIO CALDERON. SUR: CON PREDIOS DE EFRAIN BARRERA, ABELARDO BARRERA Y LUIS CASTRO Y ORIENTE: CON PREDIOS DE ARGEMIRO MARTINEZ VEGA HOY DE OTRO DUE/O Y ENCIERRA". EXTENSION APROXIMADA: 688 HECTAREAS.-

COMPLEMENTACIÓN:

PREDIO BARCELONA 01 - REGISTRO DE 31.07.58, ESCRITURA # 234 DE 12.07.58 NOTARIA UNICA DE FLCIA. VENTA DE: PENAGOS, MANUEL A: CUELLAR, JOSE LIZARDO. 02 - REGISTRO DE 03.05.57, ESCRITURA # 106 DE 11.04.57, NOTARIA UNICA DE FLCIA. VENTA DE: CUELLAR, LUIS A. A: PENAGOS, MANUEL A. 03 - REGISTRO DE 02.04.57, RESOL. # 84 DE 01.03.57, ADJUDICACION BALDIOS DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA, BOGOTA A: CUELLAR, LUIS H. BARCELONA 01 - REGISTRO DE 31.07.58, ESC. # 234 DE 12.07.58, ESCRITURA # 234 DE 12.07.58, NOTARIA UNICA DE FLORENCIA. VENTA DE: PENAGOS, MANUEL A. A: CUELLAR, JOSE LIZARDO. 02 - REGISTRO DE 02.04.57 RSOL. # 77 DE MARZO DE 1.957. ADJUDICACIÓN BALDIOS DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA, BOGOTA A: PENAGOS, MANUEL A. 03 - PREDIO LA PAUJILA: 01 - REGISTRO DE 31.07.58, ESCRITURA # 234 DE 12.07.58. NOTARIA UNICA DE FLORENCIA. VENTA DE: PENAGOS MANUEL ANTONIO A: CUELLAR, JOSE LIZARDO. 02 - REGISTRO DE 24.06.57, RESOL. # 304 DE 19.06.57. ADJUDICACION BALDIOS DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA, BOGOTA A: PENAGOS, MANUEL ANTONIO. PREDIO LAS DELICIAS[01 - REGISTRO DE 26.04.66, ESCRITURA # 343 DE 15.03.66, NOTARIA UNICA DEFLORENCIA. VENTA DE: SANTANILLA, ERNESTO A: CUELLAR, JOSE LIZARDO. 02 - REGISTRO DE 07.02.62, ESCRITURA # 1069 DE 29.12.61, NOTARIA UNICA DE FLORENCIA. VENTA DE: BARRERA MOSQUERA, EFRAIN A: SANTANILLA, ERNESTO. 03 - REGISTRO DE 19.12.57, RESOL. # 586 DE 27.11.57, ADJUDICACION BALDIOS DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA, BOGOTA A: BARRERA MOSQUERA, EFRAIN.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . " BARCELONA" MORELIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
420-8715 420-9150

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/3/1958 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 7 DEL: 10/1/1958 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 6.500
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EL VERGEL 25 HAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ VDA. DE CEDEÑO EMMA
A: CLEVES SALVADOR X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/4/1979 Radicación 0822
DOC: ESCRITURA 323 DEL: 6/3/1979 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 LIQUIEDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABRERA DE CUELLAR GABRIELA
DE: CUELLAR GASCA JOSE LIZARDO
A: CUELLAR GASCA JOSE LIZARDO X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 420-9118**

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 08:44:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/11/1984 Radicación 4998
DOC: ESCRITURA 2179 DEL: 6/9/1984 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 2.770.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUELLAR GASCA JOSE LIZARDO
A: OSSA DE BURBANO LEONOR X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/5/1995 Radicación 3801
DOC: ESCRITURA 1518 DEL: 3/4/1995 NOTARIA 1. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 50.235.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSSA DE BURBANO LEONOR
A: TORRES LUGO ROBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/5/1995 Radicación 3802
DOC: ESCRITURA 1816 DEL: 23/5/1995 NOTARIA 1. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARAC.ESC.1518/95 NOT.1.FCIA EN EL SENTIDO DE LA EXTENSION Y TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TORRES LUGO ROBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/12/1995 Radicación 9860
DOC: ESCRITURA 4826 DEL: 12/12/1995 NOTARIA 1. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA 663 HAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES LUGO ROBERTO X
A: BANCO CAFETERO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 25/6/1998 Radicación 1998-4208
DOC: OFICIO 874 DEL: 5/6/1998 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FLIA DE ESPINAL TOLIMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - PROCESO DE ALIMENTOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES PULECIO ASTRID
A: TORRES LUGO ROBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 1/9/1998 Radicación 1998-5633
DOC: OFICIO 1272 DEL: 21/8/1998 JUZGADO PRIMERO PRMIS.DE FLIAFAMIA DE ESPINAL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ACLARACION OFICIO NO.874 DE 05-06-98 EN EL SENTIDO DEL EMBARGO
QUE CORRESPONDA EN EL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRESS PULECIO ASTRID
A: TORRES LUGO ROBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/3/2003 Radicación 2003-1184
DOC: OFICIO 0559 DEL: 28/2/2003 JUZGADO 1 PROMISCOU DE FLIA DE ESPINAL TOL. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - OF.#874\1998
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 420-9118

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 08:44:18 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: TORRESS PULECIO ASTRID

A: TORRES LUGO ROBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/11/2011 Radicación 2011-420-6-7897

DOC: ESCRITURA 3679 DEL: 8/11/2011 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - SE ACLARA LA ESC.NO.4826 DE DIC.12 DE 1995 NOTARIA 1 FLORENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA.S.A. NIT# 8600343137

A: TORRES LUGO ROBERTO CC# 5901610 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 13/11/2013 Radicación 2013-420-6-8195

DOC: OFICIO 5093 DEL: 7/11/2013 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ HERRERA JOSE GERSON

A: TORRES LUGO ROBERTO CC# 5901610 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/2/2015 Radicación 2015-420-6-1200

DOC: OFICIO 975 DEL: 5/2/2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE CONFORMIDAD AL ART. 558

DEL C.P.C. - EL OFICIO 5093 DEL 07/11/2013 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - EMBARGO EJECUTIVO

CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ HERRERA JOSE GERSON

A: TORRES LUGO ROBERTO CC# 5901610 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 10/2/2015 Radicación 2015-420-6-1200

DOC: OFICIO 975 DEL: 5/2/2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - - HIPOTECARIO RAD: 2015-0002-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA.S.A. NIT# 8600343137

A: TORRES LUGO ROBERTO CC# 5901610 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

2011



FECHA: 08 de noviembre de 2011

FLORENCIA CAQUETA

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA: - - - - 420-9118 -----

FICHA CATASTRAL. .0003-0001-0129-000.- -----

PREDIO RURAL - MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETA.- - - - -

DIRECCION: - BARCELONA - Vereda - BAJO PESCADO,-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: - ACLARACION CODIGO 0901 -----

VALOR DEL ACTO: \$ -- 0 --

PERSONAS QUE INTEVIENEN	IDENTIFICACION
-------------------------	----------------

ROBERTO TORRES LUGO C. C. 5.901.610

BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT- 860034313-7

NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (3.679) :: :: ::

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a

```
k log ocho(8) df us ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ;
```

Del mes de NOVIEMBRE de año dos mil Once (2011), ante mí,

CECILIA MUÑOZ GÓNGORA, Notaria primera del círculo, - - - - -

COMPARECIO: - YANETH CARVAJAL CALDERON, mayor de edad, vecina de la

ciudad de Florencia – Caquetá-, identificada con la cédula de ciudadanía No.

40.780.106 de Florencia -, quien obra en éste acto en su condición de Directora y

Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., Identificada con el Nit número

860034313-7, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal

expedido por LA CAMARA DE COMERCIO, y que se protocoliza en éste

Instrumento. ----- y ROBERTO TORRES LUGO, mayor de edad, vecino

de la ciudad de Florencia – Caquetá-, identificado con la cédula de ciudadanía

Número 5.901.610 de Espinal – Tolima- en su calidad de Hipotecante del predio

ubicado en la vereda BAJO PESCADO jurisdicción del Municipio de Morelia,

Departamento del Caquetá identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-9118 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá, y

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

manifestaron:-----

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública No. 4.826, del 12 de diciembre del año 1995, otorgada en la Notaría Primera del círculo de Florencia - Caquetá-, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá-, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-9118, el señor ROBERTO TORRES LUGO, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin limite de cuantía a favor del BANCO CAFETERO hoy DAVIVIENDA S.A., sobre el siguiente inmueble Predio rural, ubicado en la vereda BAJO PESCADO, jurisdicción del Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá, con una extensión superficial aproximada de SEISCIENTOS SESENTA HECTAREAS (660Has), con matrícula inmobiliaria No. 420-9118, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, con ficha catastral número 000300010129000, - Caquetá-, la cual es aceptada por las partes y se encuentra determinado por los siguientes linderos generales: -----

NORTE: Con predios de señor JUAN RENZA, hoy ALVARO TRUJILLO ALCIDES y GUSTAVO MENESES hoy GUSTAVO MENESES, ALFREDO RODRIGUEZ y SAUL SANCHEZ.-----

OCCIDENTE: Con predios de los señores LUIS CASTRO, ALBERTO BARRERA, LUIS CASTRO, hoy ALIRIO FAJARDO y RICARDO CEDENO. -----

ORIENTE: Con predios del señor GUSTAVO RAMIREZ hoy LUIS A. y -----

SUR: Con Predios del doctor BAUDILLIO MURCIA GUZMAN, rio pescado al medio y quebrada la Paujila, WILFRAN BOLE, quebrada la Paujila al medio y rio pescado al medio hasta encontrar el lindero con Villanora, hoy propiedad de los señores LUIS A. y DENIS GOMEZ y encierra. -----

SEGUNDO: Que en la mencionada escritura, en la cláusula número Séptima se estableció que tendría una vigencia de veinte (20) años.-----

TERCERO: Que es intención de las partes, por medio de la presente escritura, ELIMINAR, la cláusula número Séptima de la escritura antes mencionada, con el fin de que la vigencia de la hipoteca constituida no quede sujeta a ningún plazo.-----

CUARTO: Que las demás cláusulas de la escritura continúan vigentes, obligatorias y vinculantes.-----

Presente los comparecientes, de las condiciones civiles ya mencionadas, manifiestan que aceptan la presente escritura y la aclaración que por medio de ella



se hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.-----

Se agrega al protocolo, certificado de cámara de comercio.-
Fotocopia de cédula de ciudadanía de los comparecientes,
y se toma la huella digital del dedo índice derecho de los

mismos.-----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos meses y leída que le fue en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman ante la suscrita notaria que doy fe. - - - - -

Esta escritura se hizo conforme a minuta presentada por los comparecientes, se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números. . . 7 700155 233225, y 7 700155 233232.-

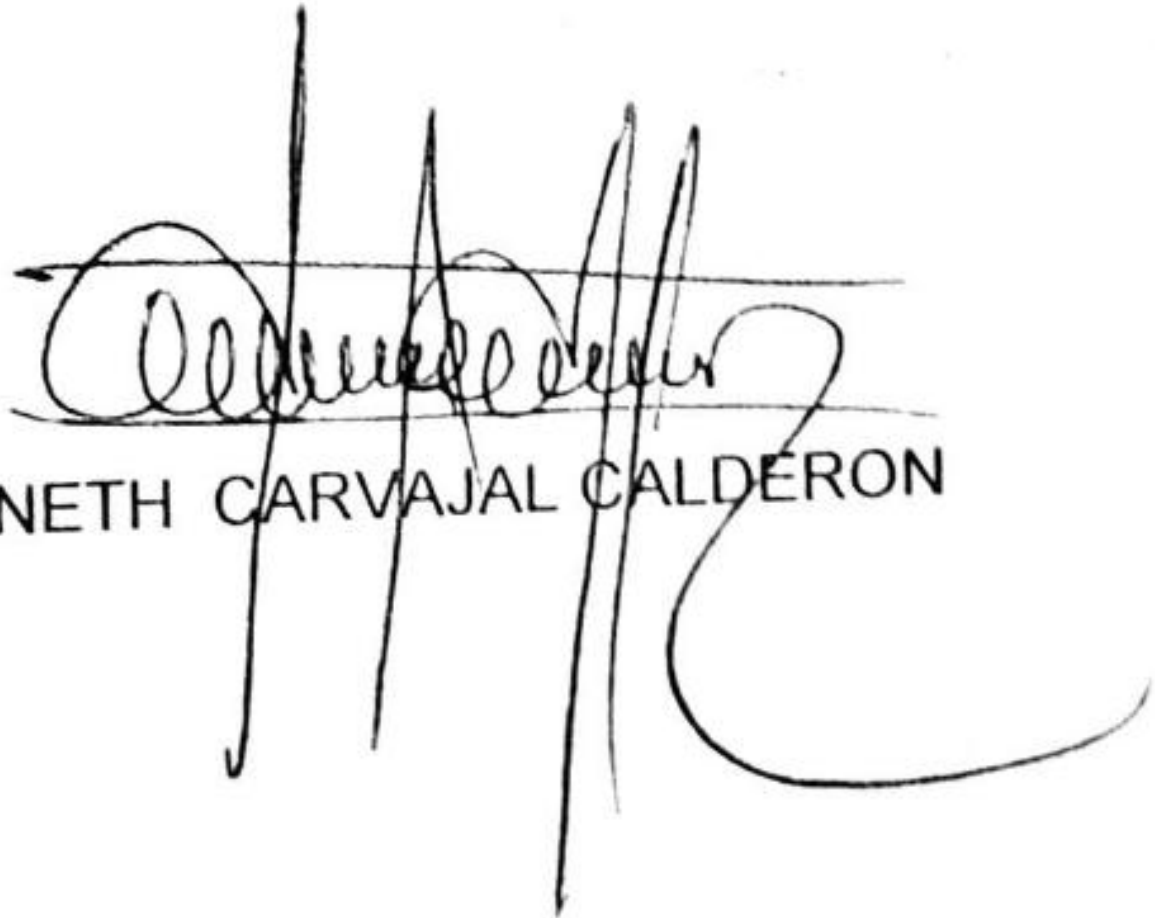
DERECHOS \$44000

RESOLUCION 11621/2010.

IVA. \$10936

R. N \$ 8034

LOS COMPARECIENTES,


YANETH CARVAJAL CALDERON


ROBERTO TORRES LUGO

LA NOTARIA,


CECILIA MUÑOZ GONGORA



Nidia n. a clada vivienda- 08-11-2011.-

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL

NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 10:02:07
Recibo No. S001177821, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kAgEW9c8CG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ARCADA CONSULTORES ZOMAC S.A.S
Nit : 901357390-9
Domicilio: Florencia

MATRÍCULA

Matrícula No: 112789
Fecha de matrícula: 16 de enero de 2020
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 15 14 12 - Centro
Municipio : Florencia
Correo electrónico : ilderiver@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3208095545
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 15 14 12 - Centro
Municipio : Florencia
Correo electrónico de notificación : ilderiver@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3208095545
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 09 de enero de 2020 de la Asamblea De Constitución , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2020, con el No. 12320 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ARCADA CONSULTORES ZOMAC S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 10:02:07

Recibo No. S001177821, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kAgEW9c8CG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La compañía tiene por objeto social las siguientes actividades, así: diseños arquitectónicos, consultorías, interventorías, asesorías jurídicas, administrativas y contables, asistencia técnica, capacitación, construcciones de obras civiles, remodelaciones, mantenimientos y rehabilitaciones de obras civiles de inmuebles urbanos y rurales, compraventa de bienes muebles e inmuebles, intermediación de negocios inmobiliarios, arrendamientos y ventas de vivienda urbana y demás servicios inmobiliarios (valoración de inmuebles urbanos, rurales), adecuación, mantenimiento y suministro de materiales en relación con el uso, manejo, administración, conservación, rehabilitación de los recursos naturales, saneamientos básico y medio ambiente, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como el extranjero que tengan relación directa con la ingeniería civil, ingeniería ambiental, ingeniería eléctrica, arquitectura y todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, actividades similares, conexas, complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad con el transporte terrestre nacional de materiales y/o crudo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración y representación de la sociedad: la administración y representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 10:02:07
Recibo No. S001177821, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kAgEW9c8CG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal, el cual contara con un suplente que lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a remplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de representación legal: la representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del gerente: - representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos - ejecutar las decisiones y órdenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. - custodiar los bienes sociales. - informar cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse. - rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. - constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente. - nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 09 de enero de 2020 de la Asamblea De Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2020 con el No. 12320 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ILDE RIVERA LOSADA	C.C. No. 12.115.336
GERENTE SUPLENTE	MAHELA CEDEÑO ARTUNDUAGA	C.C. No. 40.763.421

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, los sábados **NO** son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 10:02:07
Recibo No. S001177821, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kAgEW9c8CG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7111
Actividad secundaria Código CIIU: F4290
Otras actividades Código CIIU: F4111

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$189,890,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7110.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 10:02:07
Recibo No. S001177821, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kAgEW9c8CG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

JESSY MILENA JARA MARTINEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



ARQ. ILDE RIVERA LOSADA
C.C. 12.115.336
SCA. REGIONAL CAQUETÁ
VALUADOR MÁSTER
RAA: AVAL - 12115336
VENCE: ENERO 2022



PIN de Validación: a9ec0a70



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ILDE RIVERA LOSADA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12115336, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12115336.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ILDE RIVERA LOSADA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Mar 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
09 Mar 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a9ec0a70



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a9ec0a70



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: a9ec0a70



Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
23 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código URB-0614, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Rurales', vigente desde el 01 de Diciembre de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2021. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 29 de Enero de 2020 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.

NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FLORENCIA, CAQUETÁ

Dirección: CARRERA 9E CALLE 35 CASA 112, URBANIZACIÓN ALTOS DE LA COLINA, BARRIO SEBASTOPOL

Teléfono: 3208095545

Correo Electrónico: ilderiver@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Arquitecto - Universidad Piloto de Colombia.



PIN de Validación: a9ec0a70



<https://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ILDE RIVERA LOSADA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12115336.

El(la) señor(a) ILDE RIVERA LOSADA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a9ec0a70

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



CORPORACION AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A.
N.I.T. 900.796.614-2

HACE CONSTAR QUE:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
N.I.T: 860.009.943-1

Es miembro fundador de la Corporación desde el 29 de enero de 2016 y a la fecha del presente certificado cumple con lo dispuesto por los estatutos y reglamentos de la Corporación que le confieren dicha calidad

La presente constancia se expide a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

ALEXANDRA VIRGINIA SUAREZ PELAYO

Representante Legal

CORPORACION AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO TORRES LUGO
RADICACIÓN: 2015-00002-00 **FOLIO:** 028 **TOMO:** XXIV
ASUNTO: RESUELVE REPOSICIÓN Y CORRE TRASLADO
AVALÚO COMERCIAL
PROVIDENCIA: TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte activa, dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, que le negó la solicitud de correr traslado del avalúo del inmueble objeto de la presente demanda, debido a que no había aportado la constancia de la notificación al acreedor hipotecario, señor SALVADOR CLEVES, para que concurriera a hacer valer su crédito, conforme fue ordenado en el proveído calendado 8 de octubre de 2021.

Con el escrito de impugnación referido, el togado allega prueba demostrando el cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial, de donde se desprende además que, el término concedido al citado, se encuentra vencido sin que hubiese comparecido a reclamar su derecho sobre el fundo trabado en este asunto, razón por la cual, se considera viable continuar con el trámite de rigor.

Por ende, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

Del avalúo del inmueble de propiedad del demandado ROBERTO TORRES LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'901.610, expedida en El Espinal, Tolima, predio rural denominado BERCELONA, ubicado en la vereda Bajo Pescado, matrícula inmobiliaria 420-9118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, rendido por el Arquitecto ILDE RIVERA LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'115.336, tarjeta profesional número 25700-47050 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, adscrito a la CORPORACIÓN AUTORREGULADORA NACIONAL DE AVALUADORES - ANA - NIT: 900796614-2, Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, CORRASE TRASLADO, por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que los interesados presenten sus observaciones con respecto al mismo, como lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1c75f465c980face0dd723aeb256f246f9a24895f3ded04927ab3dabb4a9e5**

Documento generado en 27/04/2023 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>